

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-DRMS-2024-0043-A Templo de Restauración la Cadena, con domicilio en el cantón Pasaje, provincia El Oro..... 2

MDG-SMS-DRMS-2024-0044-A Misión Cristiana Evangélica Generales del Rey Yeshua, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas 7

MDG-SMS-DRMS-2024-0045-A Apruébese la primera reforma y codificación del estatuto y cambio de denominación de la Iglesia Cristiana Evangélica Salvación Divina a Iglesia Cristiana Bautista Salvación Divina..... 12

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2024-0028-A Deróguense varios acuerdos de delegación a empresas públicas y cuerpos colegiados..... 17

RESOLUCIONES:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE:

173-SE-CACES-2020 Apuébese el estatuto y creación de la Empresa Pública de Salud Universitaria del Norte SUTN-EP..... 19

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0097 Declárese la disolución de la Cooperativa de Producción Pesquera 25 de Marzo, con domicilio en el cantón General Villamil, provincia del Guayas 50

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0043-A**SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección"*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*”.- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la *Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)*”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0567 de 02 de mayo de 2024, se designó a la Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0504-E de fecha 07 de diciembre de 2022, el/la señor/a. Severo Efrén Guamán Ochoa, en calidad de Representante/a Provisional de la organización religiosa en formación **TEMPLO DE RESTAURACIÓN LA CADENA** (Expediente XA - 1352), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-3385-OFICIO, de fecha 11 de diciembre de 2023, la referida organización da cumplimiento a las observaciones previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0267-MEMO, de fecha 27 de mayo de 2024, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa **TEMPLO DE RESTAURACIÓN LA CADENA**, con domicilio a las orillas de la Carreta Principal Km 1, antes de llegar a Recinto La Cadena, parroquia El Progreso, cantón Pasaje, provincia El Oro, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pasaje, provincia El Oro.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
VIVIANA ALEXANDRA
COBOS MORALES

RAZÓN: En Quito, hoy 30 de mayo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0043-A de fecha 29 de mayo 2024, suscrito electrónicamente por la señorita Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

FirmaEC 3.0.2

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-DRMS-2024-0043-A.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1714076831	VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Banco Central del Ecuador	2024-05-29 15:49:00	Válida

Verificar Archivo Restablecer



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0044-A**SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección"*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la *Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)*”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0567 de 02 de mayo de 2024, se designó a la Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-2913-E, de fecha 12 de abril de 2024, el/la señor/a. Américo Antonio Lugo Charcopa, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA GENERALES DEL REY YESHUA** (Expediente XA - 1984), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0282-M, de fecha 29 de mayo de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA GENERALES DEL REY YESHUA**, con domicilio en el barrio Propicia 4, avenida Jaime Hurtado Gonzales y avenida Folke Anderson y 12 De mayo, parroquia Simón Plata Torres, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
VIVIANA ALEXANDRA
COBOS MORALES

RAZÓN: En Quito, hoy 30 de mayo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0044-A de fecha 30 de mayo 2024, suscrito electrónicamente por la señorita Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

FirmaEC 3.0.2

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-DRMS-2024-0044-A.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1714076831	VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Banco Central del Ecuador	2024-05-30 12:17:14	Válida

Verificar Archivo Restablecer



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN ORDONEZ
VERA**

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0045-A**SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección"*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)”.- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0567 de 02 de mayo de 2024, se designó a la Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-3255-O de fecha 05 de diciembre de 2023, el/la señor/a Olga Guachamin Nacimba, en calidad de Representante Legal de la organización denominada: **IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA SALVACIÓN DIVINA** (Expediente I-574), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del estatuto y el cambio de denominación de la citada organización de **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA SALVACIÓN DIVINA** a **IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA SALVACIÓN DIVINA**, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MGD-VDG-SDN-DRN-2024-0273-M, de fecha 28 de mayo de 2024, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa de **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA SALVACIÓN DIVINA** a **IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA SALVACIÓN DIVINA**, con domicilio en la parroquia Amaguaña, barrio Malinda, Calles PA E7B César Taco N5-37, Lote 17, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Quito provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de Reforma y Codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
VIVIANA ALEXANDRA
COBOS MORALES

RAZÓN: En Quito, hoy 30 de mayo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0045-A de fecha 30 de mayo 2024, suscrito electrónicamente por la señorita Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

FirmaEC 3.0.2

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-DRMS-2024-0045-A.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1714076831	VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Banco Central del Ecuador	2024-05-30 13:07:53	Válida

Verificar Archivo Restablecer



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0028-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación *“Planifica Ecuador”*, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”*; *“La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”*;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, la siguiente: *“r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, es oportuno actualizar las directrices que deben cumplir los delegados permanentes u ocasionales para su participación en los diferentes cuerpos colegiados, de los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA

DEROGAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS DE DELEGACIÓN A EMPRESAS PÚBLICAS Y CUERPOS COLEGIADOS:

Artículo 1.- Se derogan y se dejan sin efecto expresamente los siguientes Acuerdos:

1. Acuerdo No. SNP-SNP-2024-0015-A de 22 de febrero de 2024;

2. Acuerdo No. SNP-SNP-2024-0016-A de 24 de febrero de 2024;
3. Acuerdo No. SNP-SNP-2024-0017-A de 13 de marzo de 2024;
4. Acuerdo No. SNP-SNP-2024-0018-A de 13 de marzo de 2024; y,
5. Acuerdo No. SNP-SNP-2024-0020-A de 13 de marzo de 2024.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020****Resolución No. 014- SE-HCU-UTN**

El Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria presencial del 21 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que: el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que: el art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema de Educación Superior, tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación objetivos del régimen de desarrollo.

Que: el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);

Que: el art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los propios establecidos en la Constitución."

Que: el art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerá de eficacia jurídica."

Que: el art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.”

Que: el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

Que: el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que: la Universidad Técnica del Norte (UTN), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, que en su artículo 7, determina: “La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector/a, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales”.

Que: en referencia de la sumilla del señor Rector, en su calidad de Presidente del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, inserta en guía 10.320 Rectorado, de 20 de mayo de 2024, ingresado a la Secretaría General el 21 de mayo de 2024, a las 10 horas 30 minutos, consta memorando nro. UTN-CAD-2024- 0015-M de 20 de mayo de 2024 suscrito por el Ingeniero Hernán Cadena Pulles PhD en su calidad de Vicerrector Administrativo- Presidente del Consejo Administrativo de la Universidad Técnica del Norte, Ingeniera Evelyn Zamora Villacís en su calidad de Directora Administrativa- Secretaria del Consejo Administrativo, quienes se dirigen al señor Rector y manifiestan que el Consejo Administrativo de la Universidad Técnica del Norte en sesión extraordinaria presencial del 17 de mayo de 2024, realizada en la sala de sesiones del Vicerrectorado Administrativo, con la participación de nueve miembros de este órgano asesor, conoció y analizó mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en GUÍA 10.220 el Oficio nro. 27-PSJA-UTN-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito caligráficamente por el Ab. Pedro Jaramillo, Msc, Asesor, referente al Proyecto de resolución para la creación de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSITARIA- SSUTN-EP, para lo cual adjuntan resolución donde (...) han aprobado: Sugerir, a través del Rector al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte apruebe el Proyecto de RESOLUCIÓN DE CREACIÓN

DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE - SUTN-EP, previo informe jurídico del Procurador General. Consta memorando Nro. UTN-PG-2024-0182-M de 21 de mayo de 2024 suscrito por el Abogado Hugo Torres Andrade en su calidad de Procurador General de la Universidad Técnica del Norte quien se dirige al señor Rector y manifiesta que en atención a la guía 10.320 de fecha 2º de mayo de 2024, cuyo ASUNTO, dice: "CONSEJO ADMINISTRATIVO", EN REFERENCIA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE-SUTN-EP, PARA LA APROBACIÓN DEL HCU", tengo a bien informar lo siguiente: 1.- ANTECEDENTES. 1.1 Mediante MEMORANDO NRO. UTN-CAD-2024-0015-M, de 20 de mayo de 2024, menciona que: "El Consejo Administrativo de la Universidad Técnica del Norte, en sesión extraordinaria presencial realizada el 17 de mayo de 2024, analizo el oficio Nro. 27-PSJA-UTN-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito caligráficamente por el Ab. Pedro Jaramillo, Msc. Asesor, referente al proyecto de resolución para la creación de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSITARIA – SSUTN-EP, ante lo cual se remite la Resolución nro. UTN.CAD-2024-015-RES, para que por su digno intermedio se recomiende la aprobación en el Honorable Consejo Universitario. Mediante Resolución nro. UTN.CAD-2024-015-RES, de 17 de mayo de 2024, el Consejo Administrativo, RESUELVE: Sugerir, a través del Rector al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, apruebe el Proyecto de RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE SUTN-EP, previo informe jurídico del Procurador General. 2. BASE LEGAL. 2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. El artículo 15 de la Constitución de la República, es deber del Estado ecuatoriano, el promover en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. En igual forma, las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales. El artículo 66 de la Constitución, consagra el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, a fin de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. El artículo 95 de la Constitución de la República, establece el derecho de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. El artículo 226 de la Carta Magna señala que, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". El artículo 227 de la Constitución de la República establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,

participación, planificación, transparencia y evaluación. El Régimen de Desarrollo de la República del Ecuador, constante en el artículo 276 de la Constitución, tiene entre otros, el siguiente objetivo: "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable". La política económica del Estado ecuatoriano, constante en el artículo 284 de la Constitución, tiene entre otros, los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividades sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. 3. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural. 4. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo. 5. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. 6. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable. El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La Ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos." El artículo 319 de la Constitución de Republica del Ecuador, reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras, las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El artículo 334 de la Carta Magna, señala que: "El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. 2. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción. 3. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado." El artículo 340 de la Constitución, establece: "(...) el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articula al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guía por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funciona bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte". El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo." El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...)" El artículo 385 de la Norma Suprema, determina el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco de respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tiene como finalidad: "Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir".

2.2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley." El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los

principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.” El artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)” El artículo 20 de la LOES, sobre el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, establece que: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución”. El artículo 39 de la Ley de Educación Superior establece que las actividades económicas, productivas o comerciales que realicen las instituciones de educación superior, que sean ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias ni de exclusividad en el ejercicio de tales actividades. Los recursos obtenidos de dichas actividades formarán parte del patrimonio de las instituciones. Los servicios o trabajo prestados por estudiantes, docentes o personal administrativo serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que correspondan. La relación entre estas actividades y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior. El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, las Universidades fundamentan su accionar en el principio de pertinencia a fin de que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN. El artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: “El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por las siguientes instituciones, organismos y entidades: g) Las instituciones públicas, empresas públicas y otras entidades relacionadas con la investigación responsable, el fortalecimiento del talento humano, la gestión del conocimiento, la ciencia, la tecnología, la innovación social, los conocimientos tradicionales y la creatividad, tanto a nivel central como desconcentrado”.

2.4. LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, emite una serie de definiciones, constando las

siguientes: "DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada". La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 5, inciso segundo, faculta a: "Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento".

2.5. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, COPFP. El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a la certificación presupuestaria, dispone que: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

2.6. ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE. El artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, UTN, determina: "Para el cumplimiento de su misión la Universidad Técnica del Norte tiene como objetivos: a. Garantizar el derecho a la educación superior de calidad, que propenda a la excelencia, permanencia, movilidad, egreso y titulación de las y los estudiantes, sin discriminación alguna, conforme sus méritos académicos. b. Formar profesionales de excelencia, éticos, críticos, humanistas, líderes y emprendedores con responsabilidad social y alta conciencia nacional. c. Generar, fomentar y ejecutar procesos de investigación, de transferencia de saberes, de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación. d. Establecer procesos de vinculación con la colectividad, con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultura y ecológico de la región y del país. e. Establecer mecanismos legales y técnicos que permitan desarrollar y reconocer los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. f. Fortalecer el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano, sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación. g. Diseñar, presupuestar y ejecutar proyectos que permitan garantizar en las instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades. h.

Establecer relaciones de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones de educación superior, instituciones de formación en el nivel de bachillerato y otras, para articular e integrar de manera efectiva a los actores y procesos en las actividades académicas e investigativas acorde con la planificación local, regional y nacional. La Universidad Técnica del Norte tiene como objetivos estratégicos: a. Fortalecer la calidad de la educación, a través de una formación integral con pertinencia científica y social. b. Fortalecer las políticas de investigación científica y tecnológica articulada a la formación profesional y vinculación con la Sociedad. c. Desarrollar programas de vinculación con la Sociedad, articulados a la docencia e investigación con responsabilidad social y ambiental que garanticen pertinencia e impacto nacional e internacional. d. Fortalecer las capacidades institucionales". El artículo 10, numerales 6, 9 y 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, establece que, son atribuciones del Honorable Consejo Universitario: "6. Expedir o reformar los estatutos y reglamentos de la Universidad; 9. Dictar, reformar, reconsiderar o revocar actos, resoluciones y más disposiciones, encaminadas al cumplimiento de la misión y planificación institucional; 10. Crear, suspender o suprimir unidades académicas, de investigación y administrativas, centros, institutos, programas, carreras, extensiones y demás dependencias universitarias, acorde con la planificación de la Universidad y someterlo a aprobación definitiva del órgano determinado en la normativa correspondiente;" La Disposición General Sexta del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, determina: "La Universidad Técnica del Norte podrá crear empresas y unidades de autogestión o contratarlas para la producción de bienes y servicios que sean complementarios a sus funciones esenciales." .6. ACUERDO MINISTERIAL NO. 4604. La Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes, expedida por el Ministerio de Salud y el Consejo de Educación Superior mediante Acuerdo Ministerial No. 4604 publicado en el Registro Oficial Suplemento 377 de 18 de noviembre de 2014, determina: "La práctica formativa en salud es una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES, que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud; con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud. Todo esto dentro de un marco que promueve el respeto a los derechos del paciente, la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión." 3.- ANÁLISIS JURÍDICO. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala que las y los servidores públicos únicamente ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; en este sentido, todas sus actuaciones se rigen en función de los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública, y por tanto no estarán exentos de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, conforme lo señala el artículo 233 de la Carta Magna. Así también, la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior garantizan a las Universidades y Escuelas Politécnicas lo referente a la autonomía universitaria, la misma que, constituye un pilar básico en la gestión administrativa, financiera y académica de las IES y faculta a las mismas gestionar sus procesos internos, e) La libertad para gestionar sus procesos internos; la libertad para

elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional; la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; la libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley. Ahora bien, referente a la creación de una empresa pública, la Disposición General Sexta del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, determina: "La Universidad Técnica del Norte podrá crear empresas y unidades de autogestión o contratarlas para la producción de bienes y servicios que sean complementarios a sus funciones esenciales", lo cual es concordante con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 5, inciso segundo, faculta a: "Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento". Todas vez que se cuenta con la atribución y competencia legal establecida para la creación de la empresa pública, es necesario indicar que, referente al patrimonio inicial de la Empresa Pública que se desea crear, la norma no nos menciona un valor mínimo o máximo con el cual se deba crear un empresa pública, para lo cual, la Dirección Financiera, como área responsable de asuntos financieros y contables de la institución, es la encargada de informar, asesorar y emitir la certificación presupuestaria, con la finalidad de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

4.- CONCLUSIONES. La Universidad Técnica del Norte, cuenta dentro de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, con autonomía universitaria, la misma que, constituye un pilar básico en la gestión administrativa, financiera y académica de la Universidad Técnica del Norte y faculta a la misma para gestionar sus procesos internos; elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional; adquirir y administrar su patrimonio, así como, administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo. Referente a la creación de una empresa pública, la Universidad Técnica del Norte, en la Disposición General Sexta del Estatuto Orgánico, faculta a la Universidad a crear empresas para la producción de bienes y servicios que sean complementarios a sus funciones esenciales, lo cual es concordante con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 5, inciso segundo, faculta a las universidades públicas para constituir empresas públicas. Cabe recalcar que, quien cuenta con la atribución y función para crear esta empresa pública es el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, mediante Resolución de creación, en la cual se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento, conforme consta en el proyecto presentado por la Comisión Administrativa. Referente al patrimonio inicial de la Empresa Pública, con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Dirección Financiera, como área responsable de asuntos financieros y contables de la institución, es la encargada de informar, asesorar y emitir la certificación presupuestaria, para generar dicho compromiso en la creación de la EP.

5.- RECOMENDACIÓN. Con los antecedentes expuestos, así como, la base legal enunciada, la Procuraduría General de la Universidad Técnica del Norte, recomienda a su Autoridad que, previo a que se ponga en conocimiento del Honorable

Consejo Universitario, se cuente con la debida certificación presupuestaria emitida por parte de la Dirección Financiera, para que el HCU-UTN, en uso de sus funciones y atribuciones legales y estatutarias, conozca, analice, debata y resuelva la creación de la CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE SUTN-EP. Consta certificación presupuestaria mediante memorando Nro. UTN-DF-2024-0174-M de 21 de mayo de 2024 suscrito por el Ingeniero Marcelo Placencia Director Financiero de la Universidad Técnica del Norte, donde manifiesta que existe la certificación presupuestaria s/n de 20 de mayo de 2024 por el monto de \$7'884,950.00 y los respectivos comprobantes de modificación presupuestaria para la Creación de la Empresa pública de Salud Universitaria del Norte SUTN-EP.

Y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 10 numerales 9, 32 y 35 Disposición General Sexta del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte RESUELVE: **1.- APROBAR EL ESTATUTO Y CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP.** (se anexa estatuto) **2.-** Se notificará con la presente resolución al Vicerrector Administrativo, Dirección de Planeamiento, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, de la Universidad Técnica del Norte; así como al Doctor Pedro René Torres Cabezas, portador de la Cédula de ciudadanía Nro. 1716761141 en su calidad de Gerente General encargado de la Empresa Pública de Salud Universitaria del Norte-SUTN-EP. **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE. -**

En unidad de acto suscriben la presente Resolución el doctor Miguel Naranjo Toro, PhD en su calidad de Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario y el Doctor Luis Chilibingua, Secretario General.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO


Dr. Miguel Naranjo Toro, PhD
RECTOR




Dr. Luis Chilibingua J. Msc.
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020****EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO****UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE****CONSIDERANDO:**

Que, los fines fundamentales del Estado son: procurar el bienestar común de la colectividad, planificar y programar el desarrollo físico, acrecentar el espíritu de nacionalidad, promover el desarrollo económico y social del país; y entre los medios a su alcance a fin de cumplir sus aspiraciones que tiene el ejercicio de la función pública a través de funcionarios, empleados y trabajadores, que operativizan la administración pública y que ejecutan sus actividades para otorgar obras y servicios dentro de la normatividad constitucional, legal y toda disposición que nace del ejercicio del poder público; y que, para lograr su eficiencia, se somete a los principios de la supremacía constitucional, aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, legalidad, tutela, responsabilidad, servicio a la comunidad, seguridad jurídica, obligatoriedad, cooperación, celeridad, y transparencia; mediante la racionalización de los recursos humanos, económico, materiales, científicos y técnicos.

Que, en sujeción a lo constante en el artículo 15 de la Constitución de la República, es deber del Estado ecuatoriano, el promover en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. En igual forma, las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que, la Carta Magna en su artículo 66, consagra el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, a fin de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el artículo 95 de la Constitución establece el derecho de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el artículo 226 de la Constitución señala que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, de acuerdo con la Constitución de la República en su artículo 227, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Régimen de Desarrollo de la República del Ecuador, constante en el artículo 276 de la Constitución, tiene entre otros, el siguiente objetivo: "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable".

Que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, la política económica del Estado ecuatoriano, constante en el artículo 284 de la Constitución, tiene entre otros, los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividades sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. 3. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural. 4. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo. 5. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

6. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La Ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”

Que, la Constitución de Republica del Ecuador en su artículo 319, reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras, las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

Que, la Carta Magna en su Art. 334, dice: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. 2. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción. 3. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”

Que, el artículo 340 de la Constitución, establece: “(...) el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articula al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guía por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funciona bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e

información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica.”.

Que, la Constitución de la República en su artículo 385, determina el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco de respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tiene como finalidad: “Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 20 del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, dice: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;”.

Que, en concordancia a lo establecido en el artículo 107 de la ley Orgánica de Educación Superior, las Universidades fundamentan su accionar en el principio de pertinencia a fin de que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias

demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Que, el artículo 39 de la Ley de Educación Superior establece que las actividades económicas, productivas o comerciales que realicen las instituciones de educación superior, que sean ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias ni de exclusividad en el ejercicio de tales actividades. Los recursos obtenidos de dichas actividades formarán parte del patrimonio de las instituciones. Los servicios o trabajo prestados por estudiantes, docentes o personal administrativo serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que correspondan. La relación entre estas actividades y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior.

Que, el artículo 10 inciso final del Reglamento a la LOES, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas que hubieren creado empresas públicas, presentarán al Consejo de Educación Superior el informe anual de auditoría externa realizado por los órganos de control a dichas empresas.”.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: “El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por las siguientes instituciones, organismos y entidades: g) Las instituciones públicas, empresas públicas y otras entidades relacionadas con la investigación responsable, el fortalecimiento del talento humano, la gestión del conocimiento, la ciencia, la tecnología, la innovación social, los conocimientos tradicionales y la creatividad, tanto a nivel central como desconcentrado.”

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 5, faculta a las Universidades públicas constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, UTN, determina: “Para el cumplimiento de su misión la Universidad Técnica del Norte tiene como objetivos: a.

Garantizar el derecho a la educación superior de calidad, que propenda a la excelencia, permanencia, movilidad, egreso y titulación de las y los estudiantes, sin discriminación alguna, conforme sus méritos académicos. b. Formar profesionales de excelencia, éticos, críticos, humanistas, líderes y emprendedores con responsabilidad social y alta conciencia nacional. c. Generar, fomentar y ejecutar procesos de investigación, de transferencia de saberes, de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación. d. Establecer procesos de vinculación con la colectividad, con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultura y ecológico de la región y del país. e. Establecer mecanismos legales y técnicos que permitan desarrollar y reconocer los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. f. Fortalecer el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano, sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación. g. Diseñar, presupuestar y ejecutar proyectos que permitan garantizar en las instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades. h. Establecer relaciones de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones de educación superior, instituciones de formación en el nivel de bachillerato y otras, para articular e integrar de manera efectiva a los actores y procesos en las actividades académicas e investigativas acorde con la planificación local, regional y nacional. La Universidad Técnica del Norte tiene como objetivos estratégicos: a. Fortalecer la calidad de la educación, a través de una formación integral con pertinencia científica y social. b. Fortalecer las políticas de investigación científica y tecnológica articulada a la formación profesional y vinculación con la Sociedad. c. Desarrollar programas de vinculación con la Sociedad, articulados a la docencia e investigación con responsabilidad social y ambiental que garanticen pertinencia e impacto nacional e internacional. d. Fortalecer las capacidades institucionales.”

Que la Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes, expedida por el Ministerio de Salud y el Consejo de Educación Superior mediante Acuerdo Ministerial No. 4604 publicado en el Registro Oficial Suplemento 377 de 18 de noviembre de 2014, determina: “La práctica formativa en salud es una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES, que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud; con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud. Todo esto dentro de un marco que promueve el respeto a los derechos del paciente, la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.”.

Que la disposición general sexta del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, determina: “La Universidad Técnica del Norte podrá crear empresas y unidades de

autogestión o contratarlas para la producción de bienes y servicios que sean complementarios a sus funciones esenciales.”.

Que, en concordancia con el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, artículo 10, numerales 6, 9 y 10, respectivamente, son atribuciones del Honorable Consejo Universitario: “6. Expedir o reformar los estatutos y reglamentos de la Universidad; 9. Dictar, reformar, reconsiderar o revocar actos, resoluciones y más disposiciones, encaminadas al cumplimiento de la misión y planificación institucional; 10. Crear, suspender o suprimir unidades académicas, de investigación y administrativas, centros, institutos, programas, carreras, extensiones y demás dependencias universitarias, acorde con la planificación de la Universidad y someterlo a aprobación definitiva del órgano determinado en la normativa correspondiente;”

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, en uso de sus atribuciones legales establecidas en el Art. 10 numerales 9,32,35 y Disposición General Sexta del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte

Resuelve:

Expedir la siguiente: **RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP.**

**CAPÍTULO I
DE LA EMPRESA PÚBLICA**

Art. 1.- Creación y Régimen.- Constitúyase la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP como una persona jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; opera sobre bases comerciales.

Art. 2.- Objeto.- La Empresa tendrá por objeto el desarrollar actividades para:

- a) Integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud para prácticas formativas en salud y prácticas preprofesionales de las carreras de grado y programas de posgrado de las Unidades Académicas, en especial de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Técnica del Norte.
- b) Ofertar servicios de salud con capacidad de hospitalización y atención quirúrgica en cualquiera de sus modalidades: atención de urgencias, consulta externa, hospital de día, hospital sin paredes, internación, cirugía ambulatoria, general, mayor y especializada.
- c) Organizar, impartir o prestar servicios especializados de consultorías; educación continua a través de la capacitación, actualización y certificación; investigación; gestión de redes; cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber.
- d) Auspiciar, participar y ejecutar sola o de manera conjunta, en proyectos promovidos principalmente por la Universidad Técnica del Norte, UTN.
- e) Impulsar, crear y administrar programas, servicios, eventos y proyectos que mediante el uso e innovación de procesos tecnológicos, generen impactos y cambios positivos en la salud.
- f) Importar, exportar y comercializar: maquinaria, equipos, herramientas, medicamentos (farmacia), laboratorios, transporte, productos biológicos, suministros básicos, menajes, dispositivos, implementos e insumos para la salud.
- g) Suscribir todo tipo de contratos, fideicomisos, encargos fiduciarios, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con éstos, para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de los recursos necesarios para su ejecución u otros de naturaleza similar, en que el Convenio asociativo o Contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y más disposiciones pertinentes.
- h) Importar, exportar, bienes muebles con relación a la salud incluyendo vehículos o enajenarlos cuando las razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable.
- i) Invertir, adquirir, administrar, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arriendo o a otro título toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles.
- j) Participar en todo proceso de contratación pública o privada referente a la salud;
- k) Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley;
- l) Registrar y/o adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad intelectual, comercial, industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación.
- m) Para cumplir sus fines, podrá adquirir activos, muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar como arrendador o arrendatario instalaciones, oficinas y otros bienes muebles o inmuebles.

- n) Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto.
- o) Podrá contratar préstamos y recibir créditos y beneficiarse de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrá también fusionarse con otras empresas públicas y escindirse, liquidarse conforme al Título IX, Título X y Título XI de la citada ley.
- p) Para el cumplimiento de contratos de obras, bienes y servicios, así como el procesamiento, comercialización e industrialización de procesos tecnológicos, podrá contratar, subcontratar, o asociarse con otros establecimientos de educación superior, empresas públicas y privadas, asociaciones, compañías, corporaciones, fundaciones, sociedades mercantiles, a nivel nacional e internacional, en igual forma, se halla facultada para la adquisición y o arrendamiento de equipos, laboratorios, licencias, investigaciones científicas y sistemas tecnológicos en todas sus formas, para su comercialización.

Art. 3.- Duración.- El plazo de duración de ésta Empresa Pública será de cincuenta años contados a partir de la fecha de la Resolución de Constitución expedida por el Honorable Consejo Universitario.

Art. 4.- Domicilio.- Tendrá su domicilio principal en la ciudad Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional e internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, consorcios, de economía mixta, agencias o unidades de negocio, por asociación o subcontratación, dentro o fuera del país, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- Constituyen Patrimonio de la Empresa:

- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que la Universidad Técnica del Norte transfiera a la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, al momento de la expedición de la Resolución y de lo que a futuro se transfieran.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinarias de la Universidad Técnica del Norte tenga a bien transferir.
- c) Las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados.

- d) Los Convenios, acuerdos, alianzas, contratos, suscritos por la Universidad Técnica del Norte, UTN; y sus proyectos, en calidad de recursos intangibles por el costo de oportunidad que representan.
- e) El patrimonio inicial de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP es de USD \$7'884.950,00 (Siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), constituido por 7'884.950 de acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la 001 a la 7'884.950, que integran el Capital de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, que son propiedad de la Universidad Técnica del Norte, UTN, las mismas que, en virtud de este instrumento, las entrega en posesión a la Empresa Pública que se crea.
- f) Todos aquellos que la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, obtenga a futuro a cualquier título.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa:

- 1. El Directorio; y,
- 2. La Gerencia General.

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- Conformación del Directorio.- El Directorio de la Empresa estará integrado por:

- a) El Vicerrector Administrativo de la Universidad Técnica del Norte, UTN, quien lo presidirá;
- b) Un profesional experto en el campo de la salud designado y delegado por el Honorable Consejo Universitario; y,
- c) Un profesional experto en el campo de la administración de empresas designado y delegado por el Honorable Consejo Universitario.

Los delegados designados por el Honorable Consejo Universitario deberán cumplir con el requisito siguiente:

a) Tener título profesional mínimo de tercer nivel.

Art. 8.- Duración del Directorio.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años pudiendo ser redesignado por una vez; podrán ser removidos por el ente nominador, a petición del Rector o del Presidente del Directorio.

Art. 9.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Art. 10.- De las Convocatorias y Actas.- El Directorio será convocado por el Secretario a petición del Presidente. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión. En caso de temas urgentes debidamente sustentados por el Presidente del Directorio o el Gerente General de la empresa, que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio, el Presidente, o el Secretario a petición de éste, podrá convocar para el mismo día a una sesión extraordinaria del Directorio.

Las Actas contendrán las Resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Art. 11.- Quórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos dos de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieran interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Art. 12.- Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar el respectivo Convenio de Cooperación con la Universidad Técnica del Norte, UTN, para la provisión de infraestructura, equipamiento tecnológico y capital de operación de la Empresa Pública.
4. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Aprobar y modificar el Orgánico Estructural y Funcional de la Empresa sobre la base del modelo de gestión presentado por el Gerente General;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Autorizar la contratación de créditos o líneas de créditos reembolsables y no reembolsables, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, en concordancia con el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de cada empresa;
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;

12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
14. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio.
15. Remover al Gerente General por pedido del Presidente y sustituirlo;
16. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, empresas de economía mixta, nombrar a sus administradoras o administradores, y sustituirlos;
17. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
18. Fomentar la participación con opinión abierta del capital humano, promotores que aporten con recursos al capital fundacional, asesores, mentores, y socios estratégicos invitados; y,
19. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta resolución.

Art. 13.- Atribuciones del Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario;
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;
5. Aprobar los Sistemas de Evaluación y Seguimiento de la Empresa Pública.
6. Asumir temporalmente la Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la Empresa, en ausencia o impedimento temporal del Gerente General y del Gerente Subrogante;
7. Las demás que establezcan las normas vigentes y los presentes Estatutos.

Art. 14.- Del Secretario del Directorio y sus atribuciones.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los Miembros conjuntamente con el orden del día;
2. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, Resoluciones y Expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste;
3. Preparar las Actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
4. Participar en las sesiones con voz informativa;
5. Conferir copias certificadas; y,
6. Las demás que establezca la presente Resolución.

SECCIÓN II

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.- La ejercerá el Gerente General.

Art. 16.- Gerente General.- El Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno y durará dos años pudiendo ser redesignado por una vez en sus funciones y podrá ser removido por el Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Dedicará de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Art. 17.- Requisitos.- El Gerente General deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título profesional de tercer nivel;
- b) Contar con relaciones en el ámbito empresarial público y privado que permita fomentar el desarrollo institucional.
- c) Demostrar conocimiento de nuevas tendencias tecnológicas; y,

d) Demostrar experiencia en desarrollo comercial, emprendimiento, y demás actividades vinculadas a la actividad de la empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

El Gerente General y el Gerente General Subrogante son personal de libre designación y remoción, su designación no generará relación laboral con la Universidad Técnica del Norte, UTN. El régimen aplicable son las normas contenidas en el TÍTULO IV, DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.

Art. 18.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida en las resoluciones emitidas por el directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio, conjuntamente con el Presidente;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Artículo 12;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y en los montos establecidos

por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

10. Designar al Gerente General Subrogante de la terna presentada por el presidente del directorio;

11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;

12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral anterior, respetando la normativa aplicable.

14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

17. Actuar como secretario del Directorio;

18. Promover la comunicación transversal y colaboración proactiva entre las diferentes áreas de la empresa, relaciones interinstitucionales y proyectos interdisciplinarios basados en tecnologías de información; y,

19. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas de la empresa.

Art. 19.- Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General.

Art. 20.- Alcance de la responsabilidad del Directorio y de los Administradores en general.- En la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la

empresa, su desarrollo y el del Estado. Su responsabilidad será la que establece el Art. 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 21.-Director Médico.- El Director Médico es un cargo de libre nombramiento y remoción designado por el Gerente General y tiene como misión dirigir y coordinar actividades médico sanitarias de todas las especialidades, a fin de que éstas otorguen a los pacientes los servicios de salud con oportunidad, alta calidad, eficiencia y efectividad, así como también controlar la gestión de los recursos y del talento humano, y evaluar su adecuada utilización y ocupación para proveer los servicios de salud de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP. Reportará sus actividades al Gerente General.

El Director Médico deberá cumplir con los siguiente requisitos:

- a) Tener título profesional mínimo de tercer nivel en el campo de la salud; y,
- b) Tener experiencia en la administración de empresas vinculadas al campo de la salud.
- c) Haber ejercido la docencia universitaria.

Art. 22.- Director Administrativo.- El Director Administrativo es un cargo de libre nombramiento y remoción designado por el Gerente General y tiene como misión dirigir, organizar y proyectar la administración de los recursos materiales, recursos financieros y talento humano de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP con el fin de alcanzar los objetivos, planes y metas de la Institución.

El Director Administrativo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional de tercer nivel; y,
- b) Tener experiencia en la administración o legislación de empresas públicas.

SECCIÓN III

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 23.- La administración del talento humano de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, corresponde al Gerente General o a quien éste

delegue expresamente. La designación y contratación del personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en todo lo referente a la naturaleza jurídica de la relación, modalidades de designación y contratación, principios que orientan su administración, subrogación o encargo, prohibición de aportes de fondos de cesantía o jubilación con recursos públicos, retiro voluntario, derecho a la huelga, no reparto de utilidades ni excedentes, contrato colectivo, u otros.

Todos los actores en proceso de contratación por parte de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad que penalice la divulgación de la propiedad intelectual a la cual han accedido en la empresa.

SECCIÓN IV

DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Art. 24.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice la empresa, estarán sujetos al Plan Estratégico y Plan Anual de Contratación debidamente aprobados y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables y a las demás normas contempladas en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 25.- Los excedentes de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, que a través de su actividad se generen, servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa. El Directorio establecerá el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permitan a la Empresa Pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado. El reparto de excedentes, que correspondan a la participación de la Empresa Pública se destinará a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en

niveles que garanticen su desarrollo. El Directorio destinará los excedentes al financiamiento de proyectos y/o satisfacción de necesidades de la Universidad Técnica del Norte, UTN a través de la entrega fondos económicos, obras, bienes muebles e inmuebles y/o servicios. En lo referente a la rentabilidad social y subsidios, al régimen tributario, financiamiento, sistema de información se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN VI

CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 26.- La EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, estará sujeta a los controles previstos en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 10 inciso final del Reglamento a la LOES.

SECCIÓN VII

DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 27.- Los convenios, acuerdos, alianzas, contratos, suscritos por la Universidad Técnica del Norte, UTN; y sus proyectos, en calidad de Recursos intangibles por el costo de oportunidad que representan, transferidos a la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, podrán ser ofertados como parte de su portafolio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Son de naturaleza administrativa los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebre la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, para la identificación, diseño, determinación, gestión, implementación, desarrollo, ejecución, operación y administración de proyectos de obras, bienes y servicios, en todas sus formas; en las distintas áreas del conocimiento y saber humano.

SEGUNDA: En todo lo demás no señalado en la presente Resolución se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA: El Estatuto Orgánico Funcional por Procesos, Estructura organizacional, roles, funciones, así como las políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son de competencia de su Directorio la aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los actos y contratos necesarios para cumplir las disposiciones previstas en el Régimen Transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; asimismo, están exonerados y no causarán derechos notariales o registrales ni gastos ni derechos de inscripción.

SEGUNDA: Autorízase al señor Rector de la Universidad Técnica del Norte, UTN, para que realice los egresos correspondientes que conlleve la implementación, promoción y desarrollo de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, en cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERA: Autorízase al señor Rector de la Universidad Técnica del Norte, UTN, para que la presente Resolución de Creación y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, sea elevada a Escritura Pública, se publique en el Registro Oficial y continúe con su trámite ante la Secretaría Nacional de Planificación, SENPLADES, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Finanzas.

CUARTA: Encárguese la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, al señor doctor Pedro René Torres Cabezas, portador de cédula de ciudadanía No. 1716761141 otorgándole la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Empresa, a efectos de que efectúe las gestiones de Activación y Registro de la Empresa ante el Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás actividades inherentes a sus funciones.

QUINTA: Para la puesta en marcha y desarrollo de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, autorizase al Gerente General Encargado, para que establezcan y determinen la infraestructura, equipamiento tecnológico, mobiliario, área física y demás logística inicial necesaria. Facultándole al señor Rector de la Universidad Técnica del Norte, UTN, la entrega en Comodato para su funcionamiento y operación.

SEXTA: A efectos de que se inicie las labores de manera inmediata, autorizase al señor Rector de la Universidad Técnica del Norte, UTN, para que integre con el personal necesario la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución de Creación y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE SALUD UNIVERSITARIA DEL NORTE – SUTN-EP, aprobada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, UTN, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, UTN, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, mediante resolución Nro. 014-SE-HCU-UTN de sesión extraordinaria de veintiuno de mayo de dos mil veinte y cuatro

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Dr. Miguel Naranjo Toro
RECTOR



Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo institucional.-

Dr. Luis Chilibingua J. Msc.
SECRETARIO GENERAL

LUIS ADRIAN
CHILIBINGUA
JARAMILLO
Dr. Luis Adrián Chilibingua Jaramillo MSc.
SECRETARIO GENERAL UTN

Firmado digitalmente por LUIS
ADRIAN CHILIBINGUA JARAMILLO
Fecha: 2024.05.22 17:06:33 -05'00'

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0097**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57 letra e) número 3), de la Ley ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de*

la Superintendencia, en los siguientes casos: (...)3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”;

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación"*;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación"*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;
- Que,** el artículo 57 ejusdem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)"*;
- Que,** el artículo innumerado tercero agregado a continuación del artículo 64 ibídem prevé: *“Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.- (...).- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a*

través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad. (...)”;

Que, el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;

Que, los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: **“Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)”; **“Art 5.- Responsables.-** Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)”; y, **“Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.-** Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...)”;

Que, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la

*declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**"; y, "Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente" (Énfasis añadido);*

- Que,** mediante Acuerdo No. 342 de 14 de junio de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la *Cooperativa de Producción Pesquera "25 DE MARZO"*, domiciliada en el cantón General Villamil, provincia del Guayas;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003344 de 16 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 25 DE MARZO, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0067 de 07 de febrero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar inactivas a cincuenta (50) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 25 DE MARZO, debido a que no presentó balances o informes de gestión, durante dos años consecutivos; precisándose en su artículo tercero el tiempo correspondiente para que justifiquen documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas, esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de dichas organizaciones, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan. La precitada resolución se notificó en el domicilio legal de la organización, mediante oficio enviado al correo electrónico registrado en esta Superintendencia, y en prensa escrita se publicó en el Diario Expreso, los días 02 y 03 de marzo de 2022;
- Que,** en línea con lo indicado en el considerando anterior, a partir de la segunda publicación de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0067, en el Diario Expreso de 03 de marzo de 2022, la Organización contó con el plazo de tres meses para presentar los soportes documentales respectivos; es así que, el 23 de febrero de 2024 la Secretaría General de esta Superintendencia informó que no existe documentación o información en el registro de trámites ingresados al Sistema de Gestión Documental, que evidencien el cumplimiento de la presentación de documentación que permita superar la declaratoria de inactividad de la Organización, de tal forma, se evidenció que la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 25 DE MARZO no superó la declaratoria de inactividad debido a que no justificó documentadamente a esta Superintendencia que se encuentra operando y realizando actividades económicas, en cumplimiento de su objeto social;
- Que,** de acuerdo a la información obtenida por esta Superintendencia en fuentes internas y externas, así como la que fue remitida por la Superintendencia de Bancos, se constató que la organización referida, cuenta con activos superiores a un salario básico unificado;

- Que,** luego del análisis efectuado, este Organismo de Control notificó los resultados finales del proceso a través de Oficio Circular No. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-30157-OFC de 07 de noviembre de 2023;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se constata que la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 25 DE MARZO, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación forzosa, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 3, que dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)”*;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Cesar Javier Solano Quintero, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 25 DE MARZO, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, ante lo cual la Organización no presentó los descargos correspondientes; y, luego del análisis efectuado a la información con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 25 DE MARZO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992771747001, con domicilio en el cantón General Villamil, provincia del Guayas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 3), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 25 DE MARZO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 25 DE MARZO “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Cesar Javier Solano Quintero, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante la Coordinación Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 25 DE MARZO, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón General Villamil, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 25 DE MARZO, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA 25 DE MARZO con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003344; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de mayo de 2024

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
20/05/2024 17:15:24



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.